



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo por el que se Emiten los Lineamientos para la Liquidación del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Cultura del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE MORELOS**

Aprobación	2013/07/02
Publicación	2013/09/11
Vigencia	2013/09/12
Expidió	Gobierno del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5116 "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3394, el Decreto número veinte, mediante el cual se crea el Instituto de Cultura del Estado de Morelos como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica, y patrimonio propio, con el objeto de promover, fomentar y difundir la cultura en todas sus manifestaciones; fomentar la investigación y la docencia; el fortalecimiento de los valores locales y nacionales; el impulso de las artes; la preservación del patrimonio arqueológico e histórico y el estímulo de las manifestaciones de la cultura popular, a fin de alentar la participación de los habitantes del Estado.

No obstante lo anterior, derivado de la transición progresiva y gradual que ha realizado de manera proactiva la población morelense, el veintiocho de septiembre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la cual emergió el concepto de Gobierno en Red, que de acuerdo a los tratadistas es un nuevo enfoque de gobierno atento a las relaciones directas, que sitúa la política en términos de considerar atenta y detenidamente la ventaja y la desventaja de una decisión, así como la repercusión y consecuencia de esa decisión ciudadana pluralista, más allá de la concepción restringida de los anteriores modos de gobierno como escenario de negocios de intereses entre grupos de presión; es decir, un Gobierno en Red que le dé valor a los aspectos de proximidad que se refiere a la cercanía del tiempo y del espacio.

Así pues, dicha Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos en su actualización consideró, dentro del artículo 11, fracción V, a la Secretaría de



Cultura, a la cual se le encomendaron las atribuciones enunciadas por el artículo 24 del mismo ordenamiento legal citado.

En ese sentido, al ser la Administración Pública Estatal el pilar de vida en que se sostiene el Estado de Morelos como poder constituido, aquella no debe permanecer estática; por ello, la Secretaría de Cultura se alineó al concepto de Gobierno en Red que actualmente se distingue en la Entidad; es decir, al ser ésta Secretaría de Cultura un auxiliar del Poder Ejecutivo Estatal, asumió la capacidad de ofrecer respuestas efectivas y legítimas que incluyen a la población morelense en materia cultural, lo anterior, en términos de la proximidad hacia el conglomerado morelense, la cual se dará en tiempo inmediato y en los espacios con los que cuenta la indicada Secretaría de Despacho, como lo son los recintos en los que se desarrollan diversas muestras de expresión cultural, así como los espacios públicos con los que cuente el Gobierno del Estado y con la participación directa de la población.

En tal virtud, toda vez que la red participativa deviene de las acciones de la referida Secretaría de Cultura complementadas con las de la población morelense, siendo estas los nodos concretos de dicha participación conjunta, y como consecuencia de que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en su Disposición Transitoria Tercera, abrogó el referido Decreto número veinte, que creó el Instituto de Cultura del Estado de Morelos; es necesario elaborar el presente instrumento normativo que reglamente la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por el Instituto de Cultura del Estado de Morelos, toda vez que éste se extinguió pero su personalidad jurídica debe pervivir para efectos de su debida liquidación.

A este respecto, resulta de suma importancia precisar en el Reglamento que se emite, los aspectos relativos a los recursos humanos, respecto de su situación laboral, ya sea que se encuentren en activo o se trate de sujetos que tengan derecho a alguna pensión, a efecto de garantizar la seguridad jurídica de los mismos y con ello asegurar la constitucionalidad en la aplicación de la Disposición Tercera Transitoria de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.



Así también, se requiere contemplar lo necesario respecto a los pasivos y obligaciones jurídicas que hubiese adquirido el organismo que se extingue, considerando su naturaleza y la situación que guardan actualmente; con la finalidad de asegurar la adecuada continuidad de las obligaciones contraídas durante el proceso de liquidación correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE MORELOS**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido y perteneciente al Instituto de Cultura del Estado de Morelos, el cual se declaró extinto por virtud de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada el veintiocho de septiembre de dos mil doce, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la que abrogó el Decreto número veinte, de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, publicado el treinta y uno de agosto de ese mismo año en el ejemplar número 3394, respectivamente.

Subsiste, para efectos de concluir debidamente las obligaciones contraídas con anterioridad al primero de octubre de dos mil doce, la personalidad jurídica del Instituto de la Cultura del Estado de Morelos en extinción y se deposita en la persona titular de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Acuerdo, al presente instrumento;
- II. Dirección de General de Administración, a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Cultura que además será la encargada de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de recursos financieros y materiales del Instituto de Cultura del Estado de Morelos, con la suma de las atribuciones otorgada;
- III. Instituto, al Instituto de Cultura del Estado de Morelos;



IV. Liquidación, al proceso por el que se concluyen las operaciones pendientes del Instituto; se cobran los créditos, se pagan los adeudos, se cumplen obligaciones y se otorga un destino cierto a los bienes que integran el patrimonio del Instituto;

V. Liquidador, a la persona titular de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado, y

VI. Secretaría, a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

**Artículo 3.** El proceso de liquidación del Instituto estará a cargo de la Secretaría a través de su titular, en su calidad de Liquidador, para lo cual tendrá las más amplias facultades para llevar a cabo actos de administración, dominio, y pleitos y cobranzas; así como para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquéllas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial, en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación.

La Secretaría, por sí o por conducto de terceros autorizados para ello, en términos de las disposiciones aplicables, intervendrá de inmediato para tomar el control y disponer de todo tipo de bienes, derechos, activos, juicios, obligaciones, pasivos, contratos, convenios y recursos, así como para acreditar la extinción de los órganos de dirección, Unidades Administrativas y demás instancias de funcionamiento del Instituto.

La Secretaría, a través del Liquidador, tomará de inmediato las medidas necesarias para que los bienes del Instituto que estén afectados por la prestación del servicio público de organización y ejecución de las políticas y programas de cultura que hasta antes de la expedición del presente Acuerdo venía prestando el Instituto así como los demás que sean necesarios para dicho servicio; sean utilizados para tal fin conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 4.** Los recursos humanos y materiales del Instituto serán transferidos a la Secretaría y administrados por el Liquidador.



Los derechos laborales de los trabajadores del Instituto serán respetados conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable.

**Artículo 5.** El Liquidador destinará los recursos, bienes y activos del Instituto para cubrir tanto los pasivos y contingencias que se originen con el proceso de liquidación, así como los gastos de preparación, pre operativos y de administración que realice o haya realizado en cumplimiento de su encargo, debiendo informarlo a las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, respectivamente.

**Artículo 6.** El Liquidador deberá continuar y concluir todos los actos administrativos y jurídicos a cargo del organismo que se extingue, a reserva de lo que corresponda a otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en razón de las atribuciones legales a ellas conferidas y su ámbito de competencia.

**Artículo 7.** El proceso de liquidación se desarrollará con base en lo siguiente:

- I. La liquidación estará a cargo del Liquidador;
- II. El Liquidador informará a las Secretarías de la Contraloría, de Hacienda y de Administración, el estado que guarda el proceso de liquidación, las que a su vez, conforme a sus respectivas atribuciones, vigilarán el cumplimiento del procedimiento respectivo;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto se transferirán y pasarán a formar parte de los activos de la Administración Pública Central, a través de la Secretaría de Administración, por lo que dichos bienes deberán ser dados de alta e inventariados conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable, y además deberán ser reasignados a la Secretaría;  
La transferencia se realizará mediante actas circunstanciadas de entrega y recepción en las que participarán las Secretarías de Hacienda, de la Contraloría y de Administración, en el ámbito de su competencia, y
- IV. Los recursos públicos financieros con que aún cuente el Instituto, quedarán bajo la custodia y administración del Liquidador, con la estricta finalidad de cumplir con las obligaciones adquiridas por el Instituto y únicamente hasta su total liquidación. Una vez liquidadas las obligaciones del Instituto, los recursos



públicos restantes, deberán transferirse a la Secretaría de Hacienda, respectivamente.

**Artículo 8.** El Liquidador tendrá, de manera específica, las siguientes atribuciones:

- I. Recibir los estados financieros correspondientes al Instituto;
- II. Hacer un inventario de asuntos en trámite;
- III. Levantar un inventario de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Instituto;
- IV. Concluir todas las actividades y asuntos que hayan quedado pendientes de solución al momento de decretarse la extinción y liquidación del Instituto;
- V. Concluir las operaciones financieras e impositivas que hubieran quedado pendientes al tiempo de la disolución del Instituto;
- VI. Participar en el proceso de entrega-recepción de los bienes y recursos del Instituto;
- VII. Administrar los activos remanentes hasta su traspaso o, en su caso, enajenación o dación a la Secretaría;
- VIII. Otorgar, ratificar, sustituir y revocar poderes de cualquier especie;
- IX. Atender lo relativo a los juicios laborales, civiles, mercantiles y de cualquier otra naturaleza jurídica en que el Instituto sea parte y que se encuentren en trámite;
- X. Dar por terminados los contratos y convenios de cualquier naturaleza que tenga celebrados el Instituto con particulares u otros niveles de gobierno, asegurándose del cumplimiento satisfactorio de las obligaciones y contraprestaciones pactadas en los mismos;
- XI. Efectuar el cobro de los créditos pendientes de liquidar a favor del Instituto, sometiéndolo, en su caso, a la autorización de las Secretarías de Hacienda, de la Contraloría, y de Administración, la cancelación de aquellos créditos que se identifiquen como incobrables o incosteables;
- XII. Presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el aviso de cese de operaciones del Instituto, conjuntamente con la declaración final de la liquidación de los activos del Instituto;
- XIII. Presentar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social el aviso de cese de operaciones del Instituto, para efectos de cancelar su registro patronal;



- XIV. Coordinar y entregar toda la información que le sea requerida por las Secretarías de la Contraloría, de Hacienda y de Administración o cualquier otra autoridad vinculada con el proceso de liquidación;
- XV. Conservar en depósito la documentación correspondiente a la liquidación por un período de cinco años;
- XVI. Atender las observaciones y recomendaciones que realice la Secretaría de la Contraloría durante el proceso de liquidación;
- XVII. Determinar el remanente o el faltante que arroje el proceso de liquidación, así como la forma en la que esté representado para el efecto de hacerlo del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y de la Contraloría. En el caso de remanente, éste deberá ser entregado a la Secretaría de Hacienda, para su reasignación, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XVIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o administrativas aplicables.

**Artículo 9.** El Liquidador deberá publicar en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, los estados financieros del organismo en liquidación, conforme a las disposiciones aplicables, y previo reunir los requisitos correspondientes.

**Artículo 10.** La Secretaría de la Contraloría ejercerá funciones de inspección y vigilancia dentro del proceso de liquidación, a través del personal designado por la misma.

**Artículo 11.** La Consejería Jurídica podrá participar como coadyuvante en los casos en que expresamente así lo solicite el Liquidador, respecto de los trámites administrativos y jurídicos a cargo del Instituto, dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 12.** Los casos no previstos en el presente Acuerdo, se resolverán de manera conjunta por la Secretaría y las Secretarías de Hacienda, de Administración y de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, que conformarán una Comisión mediante la designación de sus respectivos representantes, con un rango jerárquico de por lo menos Director General.



La primera sesión de la Comisión a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser convocada por cualquiera de sus integrantes, en la que determinarán las reglas necesarias para su funcionamiento y toma de decisiones, considerando que éstas deben ser tomadas por mayoría de votos de los presentes sin que haya lugar a la abstención, y que en caso de empate, la Secretaría de Administración tendrá el voto de calidad y en su ausencia, la de la Contraloría.

Las sesiones podrán celebrarse con la presencia de al menos tres de sus integrantes, salvo la primera, a la que deberá asistir la totalidad de ellos; y la convocatoria a las subsecuentes sesiones deberá estar a cargo de la Secretaría de Hacienda, la que deberá emitirla con cuando menos tres días de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente, indicando lugar, día y hora así como el orden del día a tratar.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** A partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, los actos jurídicos celebrados por la persona titular de la Secretaría de Cultura con relación al Instituto extinto, deberán entenderse celebrados por con el carácter de Liquidador que se le otorga en términos del presente Acuerdo.

**TERCERA.** El Liquidador deberá inscribir el presente Acuerdo en el Registro Público de Organismos del Estado de Morelos, conforme al artículo 85 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

**CUARTA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que contravenga el presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de julio de dos mil trece.



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo por el que se Emiten los Lineamientos para la Liquidación del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Cultura del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN  
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN  
CARLOS RIVAPALACIO THAN  
LA SECRETARIA DE HACIENDA  
ADRIANA FLORES GARZA  
EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA  
JOSÉ ENRIQUE FÉLIX IÑESTA Y MONMANY  
LA SECRETARIA DE CULTURA  
CRISTINA FAESLER BREMER  
EL CONSEJERO JURÍDICO  
IGNACIO BURGOA LLANO  
RÚBRICAS.**